



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLA.

RADICADO: 087583184002-2018-00590-00
PROCESO: ALIMENTOS DE MENOR
DEMANDANTE: LIDYS CONRRADO HERRERA
DEMANDADO: WILMAR ARTURO MENDOZA

INFORME SECRETARIAL, Señora Juez: a su despacho el presente proceso informándole que fue recibido en el despacho en fecha 5 de diciembre de 2019 oficio de parte del pagador TRANSPORTE SERVIBUS S.A.S. con anexos. Sírvasse proveer. Soledad, julio 17 de 2020.

La Secretaria,

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD, JULIO DIECISIETE (17) DE VEINTE (2020).

Visto el informe secretarial y el escrito al que hace referencia, se tiene que existe respuesta por parte del pagador de la empresa TRANSPORTE SERVIBUS S.A.S., donde labora el demandado señor WILMAR ARTURO MENDOZA PALMA, con anexos los cuales demuestran las consignaciones realizadas por esta empresa a órdenes del despacho y a nombre de la señora LIDYS CONRRADO HERRERA.

Es argumentado también en la respuesta recibida en fecha 5 de diciembre de 2019, que en contestación al oficio N°3745-2019 emitido por este despacho, se anexan las copias de las consignaciones hechas por estos desde el día 8 de marzo de 2019 hasta el día 8 de noviembre de 2019, en este sentido, al otear el oficio emitido por este despacho al que se refieren de fecha 2 de diciembre de 2019, donde se REQUIRIO a la empresa TRANSPORTE SERVIBUS S.A.S., para que ciertamente pusiera a disposición el 30% del salario, primas, prestaciones sociales y demás emolumentos de toda índole devengados por el aquí demandado incluyendo prestaciones sociales y demás emolumentos **ORDEN QUE ES DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO** *teniendo en cuenta que también se incluyen los valores por concepto de PRIMAS, esto, teniendo en cuenta las inconformidades manifestadas por la demandante,* En memorial de fecha 18 de octubre de 2019.

Teniendo en cuenta lo anterior y en vista que el Cajero Y/O Pagador de la empresa TRANSPORTE SERVIBUS S.A.S., no ha dado cumplimiento a lo ordenado por este despacho en audiencia de fecha 10 de abril del año 2019, en el sentido de consignar a ordenes de este despacho y a nombre de la señora LIDIS CONRRADO HERRERA, el dinero equivalente al 30% de las primas devengadas por el demandado para los meses de junio y diciembre del año inmediatamente anterior, decisión que se le comunico a esta empresa en oficio N°1066-2019 de fecha 11 de abril de 2019, se ordenará requerirlo por segunda y última vez, para que teniendo en cuenta lo ordenado en oficios N°1066-2019 y 3745-2019 y proceda a dar cumplimiento con la orden aquí mencionada, advirtiéndole lo preceptuado por el artículo 130 del Código de Infancia y Adolescencia, en el entendido que la orden judicial anterior, hace al empleador o al pagador en su caso, responsable solidario de las cantidades no descontadas, lo anterior a efectos de no ser acreedor de las sanciones que impone la ley.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLA.

En vista de lo anterior este juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR por segunda y ultima vez a la empresa de TRANSPORTE SERVIBUS S.A.S., teniendo en cuenta que, en la respuesta con anexos, recibida en este despacho en fecha 5 de diciembre de 2019, no se contestó lo solicitado en oficio N°3745-2019, donde se REQUIRIO a la empresa TRANSPORTE SERVIBUS S.A.S., para que ciertamente pusiera a disposición el 30% del salario, primas, prestaciones sociales y demás emolumentos de toda índole devengados por el aquí demandado incluyendo prestaciones sociales y demás emolumentos **ORDEN QUE ES DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO**, *teniendo en cuenta que también se incluyen los valores por concepto de PRIMAS*, esto, de acuerdo a las inconformidades manifestadas por la demandante, en memorial de fecha 18 de octubre de 2019, relativo al no descuento y consignación de las primas devengadas por el obligado, por parte del pagador. Lo anterior para que de conformidad a lo ordenado en oficios N°1066-2019 y 3745-2019 se proceda a dar cumplimiento estricto a la orden aquí mencionada impartida por el despacho, advirtiéndole al pagador, las consecuencias prescritas en el artículo 130 del Código de Infancia y Adolescencia, en el entendido que la orden judicial anteriormente comunicada, lo hace responsable solidario de las cantidades no descontadas al demandado y de las demás sanciones de ley.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:


DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

02.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA Soledad, ____ de _____ 2020 NOTIFICADO POR ESTADO N° _____ La Secretaria _____ MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN
